

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Diciembre 14 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3117
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, diciembre catorce de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DDO: ERIKA ANDREA GOMEZ GONZALEZ C.C.38.601.427
RAD:76-364-40-89-003-2019-00617

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ERIKA ANDREA GOMEZ GONZALEZ** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA NOVIEMBRE DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-911160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ERIKA ANDREA GOMEZ GONZALEZ** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.2575 del 23 de octubre de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.2172 del 23 de octubre de 2019 . Librese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **noviembre de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.204 __ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 15 de **2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria.



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9918141dc908c01bac893a6b9d74c39eea55e319650b74792713800859deed92**

Documento generado en 13/12/2021 11:31:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>